

**RESOLUCION No. 066 - 2020**  
**31 de marzo de 2020**

***"Por la cual se suspenden términos dentro de las actuaciones Administrativas y Disciplinarias que se adelanten en EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.***

EL GERENTE GENERAL en ejercicio de sus facultades estatutarias, legales, especialmente las señaladas en la resolución del Ministerio de Salud 385 del 12 de marzo de 2020, el Decreto Presidencial 457 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad, en la cláusula Cuadragésima Segunda de la escritura Pública 3766 de 2008, el Gerente General, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución y la Ley.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; así como el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que el Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto Departamental 140 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, así mismo, expidió el Decreto 457 de 2020, en el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia entre el día 25 de marzo y el 13 de abril del 2020.

Que, el Gobierno Nacional, Distrital y demás autoridades territoriales, ante la presencia del virus COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.

Que el Gerente General, mediante Circular 014 de 25 de marzo de 2020, impartió instrucciones con el fin de minimizar los efectos negativos en la salud de los funcionarios, contratistas, y demás personas que permanecen en las instalaciones de la Entidad, frente a la expansión del virus COVID-19 en el país y conmino a acatar el aislamiento preventivo obligatorio.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, contratistas y demás personas que por necesidades del servicio deben visitar la Entidad, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de las actuaciones administrativas que adelanta la Empresa.

Que la Empresa Publicas de Cundinamarca adelanta procesos administrativos en los que se establecen términos específicos para desarrollar actuaciones, tanto por parte de la entidad como de los ciudadanos.

Que en la actual contingencia resulta improcedente llevar a cabo las actuaciones administrativas a cargo de la entidad, razón por la cual resulta necesario realizar una suspensión de términos durante la medida de aislamiento preventivo y obligatorio.

Que, en virtud de lo anterior, se suspenderán los términos a partir del 27 de marzo y hasta el 13 de abril del 2020, en los procesos administrativos, disciplinarios y demás actuaciones administrativas en trámite que requieran el cómputo de tiempo, en las diferentes dependencias de la Entidad.

Que la evocada suspensión, por tratarse de una medida de fuerza mayor, interrumpe los términos de caducidad o prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelanten por la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TÉRMINOS** a partir del día 31 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, en los procesos administrativos, disciplinarios y demás actuaciones administrativas en trámite que requieran el cómputo de tiempo, en las diferentes dependencias de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO:** La Suspensión contenida en el presente artículo no cobija los procesos contractuales en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente suspensión implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a la presente disposición.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su expedición, se publicará en la página WEB de la Entidad y se comunicará a las dependencias de la Empresa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA**  
**Gerente General**

Proyecto: Stella García Laytón / abogada  
Revisó: Hernán Bustos Morales / Director Jurídico

